



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Tres (03) de Agosto de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00029-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADA: ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide con ocasión a la solicitud allegada por la mandataria judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia.

ANTECEDENTES:

Habiéndose allegado a la foliatura el dictamen pericial ordenado en su momento de manera oficiosa por este estrado judicial, se dispuso mediante proveído del 13 de junio de 2022, el señalarse fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 231 del C.G.P. (fol. 520 cdo. 3)

Ulteriormente, esto es, el jueves 14 de los corrientes mes y año, la mandataria judicial en representación de la empresa aquí demandante, allega a través de nuestro buzón electrónico institucional, memorial en el que de manera literal y expresa aduce y solicita lo siguiente:

“(...) El 17 de marzo de 2022, el Despacho de conformidad con el artículo 229 de la Ley 1564 de 2012 designó como perito evaluador al señor JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ para que determinara el valor de la indemnización prevista en la Ley 1274 de 2009.

Mediante auto del 13 de junio de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo resolvió:

“Conforme al Art. 231 del C.G.P. (...)”

En atención con lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

La comparecencia del perito Jairo Contreras Márquez a la audiencia programada para el 11 de agosto de 2022, con el fin de rendir el interrogatorio correspondiente y así ejercer el derecho de contradicción del dictamen al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso. (...)”

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, el Art. 231 del C.G.P. reza de manera fiel y expresa:

“(...) Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio:
Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228. (...)”

De donde surge palmario advertirse, que al haberse efectuado la anterior solicitud en el lapso en que el dictamen se encuentra a disposición de las partes, la misma se torna procedente y en consecuencia, habrá de accederse a lo pedido por la togada en representación de la parte actora, ordenándose la comparecencia del Ing. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ al acto público señalado en su momento para el 11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., a efecto de llevarse a cabo por la abogada solicitante la contradicción del avalúo de perjuicios por él aquí vertido, debiéndose librar por secretaría la comunicación pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese al Ing. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ a la audiencia aquí señalada para el 11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., conforme a lo expuesto en la motiva, líbrese por secretaría la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese en legal forma este proveído, esto es, por su inserción en el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm